

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 13 DEL AÑO 2025.

No. 37

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



SEGURIDAD

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPITÁN DE NAVÍO, IVÁN GARCÍA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES III Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, 5, 21, 22, 23, FRACCIÓN I, 24, 25, Y 26 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; 1, 48, 49, 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80 Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SON A CARGO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HABRÁ LOS SECRETARIOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEMANDEN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA LA CUAL ASIGNARÁ LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS.

QUE DE CONFORMIDAD A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EXPEDIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONDUCTENTES PARA EL BUEN DESPACHO DE SUS ASUNTOS, EN ESTE CASO, PARA EFECTOS DE DAR INICIO A LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL DESTINO FINAL DE LOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y COMPONENTES COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

QUE LOS ARTÍCULOS 21, 22, Y 23 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, DISPONEN QUE SON DE UTILIDAD PÚBLICA AQUELLAS ACCIONES QUE TIENDAN A EVITAR EL HACINAMIENTO, LA SATURACIÓN O EL DETERIORO NATURAL DE LOS VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DEPÓSITO VEHICULAR, A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SEGURIDAD, A LA SALUD PÚBLICA Y AL ERARIO PÚBLICO; QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, OPERA PARA AQUELLOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y SUS ACCESORIOS DECLARADOS COMO ABANDONADOS.

QUE CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2024, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DEPÓSITO VEHICULAR, CON EL OBJETO DE EFECTUAR ACCIONES QUE TIENDAN A EVITAR EL HACINAMIENTO O SATURACIÓN DE VEHÍCULOS A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SEGURIDAD, AL AMBIENTE O A LA SALUD PÚBLICA.

QUE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN ENCIERROS QUE REGULA LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO RECLAMADOS POR SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS, Y QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO DESDE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN DEPOSITADO, DICHS VEHÍCULOS SERÁN DECLARADOS ABANDONADOS Y SE DETERMINARÁ SU DESTRUCCIÓN COMO CHATARRA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, ACCESORIOS Y COMPONENTES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y SUS ACCESORIOS DECLARADOS ABANDONADOS, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO BIENES MOSTRENCOS, COMO LO DISPONE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE SU REGULACIÓN SE SOMETERÁ EXCLUSIVAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO.

QUE LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y VI, Y 161 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, DISPONEN QUE SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA ESTATAL Y PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, SE CONSIDERARÁN LOS CRITERIOS APLICABLES EN RAZÓN A QUE LOS RESIDUOS DEBEN SER CONTROLADOS Y EL USO DEL SUELO DEBE SER COMPATIBLE CON SU VOCACIÓN NATURAL Y NO DEBE ALTERAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR.

QUE CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DEPÓSITO VEHICULAR, QUE ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5 Y 6 QUE SE DEBERÁN EFECTUAR ACCIONES QUE TIENDAN A EVITAR EL HACINAMIENTO, SATURACIÓN DE VEHÍCULOS A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORME A SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS, PREVENIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL GENERADA POR EL MANEJO INADECUADO DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EVITAR LA REPRODUCCIÓN DE VECTORES DE CONTAGIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE ALGUN SINIESTRO, COMO CONSECUENCIA DEL HACINAMIENTO DE VEHÍCULOS, ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ASÍ MISMO, PREVÉ QUE EL DESTINO FINAL DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS, ACCESORIOS Y COMPONENTES SERÁ EL DE SU DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA, EN EL QUE EL PRODUCTO DE DICHA ENAJENACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO APROVECHAMIENTO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, INTEGRÁNDOSE A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ANTES EXPUESTAS EL 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN LOS ENCIERROS OFICIALES "LA JOYA" Y "SAN SEBASTIÁN" A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ANEXANDO A ELLO LA RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, ESPECIFICANDO LA FECHA DE SU

INGRESO, RESGUARDO, TIPO, MARCA, NÚMERO DE SERIE, COLOR Y PLACAS CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, Y REALIZAR LA PUBLICACIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, DANDO ASÍ PUBLICIDAD Y EL DERECHO A LOS INTERESADOS PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN MANIFIESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, DEMOSTRANDO LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, Y PREVIO AL PAGO DE ADEUDOS RESPECTIVOS PARA SU DEVOLUCIÓN. DICHO PLAZO EMPEZÓ A CORRER EL DÍA LUNES 31 DE MARZO DEL AÑO 2025, Y CONCLUYÓ EL DOS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA PERSONA INTERESADA PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

CON BASE A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022 - 2028 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU EJE TRANSVERSAL "DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO" REFIERE QUE LA POBLACIÓN, INFRAESTRUCTURA, PATRIMONIO NATURAL, SISTEMAS PRODUCTIVOS Y ECONÓMICOS DE OAXACA, SE ENCUENTRAN EN MUY ALTO RIESGO ANTE LOS EVENTOS CLIMÁTICOS Y DE ACUERDO CON LOS ESCENARIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECG), EN LOS PRÓXIMOS 24 AÑOS, LA ENTIDAD PRESENTARÁ EN TODO EL ESTADO MAYOR ARIDEZ; POR LO QUE ACONTECE AL IMPACTO DE LAS ALTAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) EN LA CALIDAD DEL AIRE HA AUMENTADO EN LA ENTIDAD A CAUSA DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE AUTOMÓVILES Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ESTABLECIDAS RESPECTO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LAS EMISIONES DE LA INDUSTRIA, EL ESTADO CUENTA CON UN PARQUE VEHICULAR DE 925 MIL 527 UNIDADES, DE LOS CUALES SÓLO 24 MIL 935 FUERON VERIFICADOS, LO QUE REPRESENTA EL 2.7% DEL TOTAL (SEMOTVI, 2023).

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE GOBIERNO DE LA TRANSFORMACIÓN COMO MUESTRA DE SU FIRME COMPROMISO Y QUEHACER GUBERNAMENTAL DEBE SEGUIR IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES QUE MANDATA NUESTRA CARTA MAGNA Y DISPOSICIONES RELATIVAS PARA DISMINUIR EL NÚMERO DE VEHÍCULOS EN HACINAMIENTO A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DAR UN MANEJO ADECUADO EN LA DESTRUCCIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS, CON EL FIN EVITAR LA REPRODUCCIÓN DE VECTORES DE CONTAGIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE ALGUN SINIESTRO, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PRIMERO: QUE TODA VEZ QUE SE HA CONCLUIDO CON EL PROCESO DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN LOS ENCIERROS OFICIALES "LA JOYA" Y "SAN SEBASTIÁN" A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE DETERMINA LA DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS, ACCESORIOS Y COMPONENTES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MISMOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DE LA DECLARATORIA MENCIONADA.

SEGUNDO: QUE CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DEPÓSITO VEHICULAR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, SE LLEVE A CABO LA DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS ABANDONADOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 23, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; 1, 48, 49, 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO: QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, SUPERVISARÁ QUE LA DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS ABANDONADOS, SE REALICE POR LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUMPLA CON:

A) LA INFRAESTRUCTURA, RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS, ASÍ COMO PERMISOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, Y BAJO LAS NORMAS QUE RIGEN Y ESTABLECEN EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DECLARADOS EN ABANDONO, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA ENAJENACIÓN RESULTADO DE DICHA DESTRUCCIÓN.

B) LAS MANIOBRAS DE CARGA Y RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS, ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA SU DESTRUCCIÓN ENAJENACIÓN COMO CHATARRA ESTARÁN A CARGO DE LA EMPRESA QUE SEA CONTRATADA, LA QUE DEBERÁ GARANTIZAR LA SEGURIDAD PERSONAL ADECUADA, QUEDANDO BAJO SU ECTRICA RESPONSABILIDAD CUALQUIER DAÑO QUE PUDIERA OCASIONAR AL PERSONAL O A TERCEROS, AL EFECTUAR EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS ABANDONADOS DE LAS INSTALACIONES DE LOS ENCIERROS "LA JOYA" Y "SAN SEBASTIÁN".

CUARTO: EL PRECIO DE LA DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS ABANDONADOS SERÁ DETERMINADO POR EL VALOR DE MERCADO.

QUINTO: LOS INGRESOS POR EL PRODUCTO DE LA DESTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN COMO CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS ABANDONADOS SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO INTEGRÁNDOSE AL ERARIO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEXTO: SE REMITA A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE MOVILIDAD, LA RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DETERMINEN SU REVISIÓN Y VERIFIQUEN LA SUSCEPTIBILIDAD PARA LA DEPURACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PADRONES VEHICULAR Y DE CONTRIBUYENTES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: SE INSTRUYE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



CAPITÁN DE NAVIO IVÁN GARCÍA ÁLVAREZ



3

PERIÓDICO OFICIAL

3

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.